

SECRETARÍA

AGOSTO 3 DE 2020. En la fecha se recibe el presente escrito solicitando el embargo de dineros, por parte de la Dra. Gloria Inés Mejía Henao, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 105
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 76 246 40 89 001-2015- 00029-00.

La parte actora solicitó medida cautelar de embargo de sumas de dinero del ciudadano **Nelson Zambrano Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'945.477, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, así:

“Los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, en el Banco W, de la ciudad de Cartago Valle (sic)”.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el numeral 10º del artículo en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo conforme a la solicitud elevada por la parte actora, de las sumas de dinero del demandado **Nelson Zambrano Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'945.477, de la siguiente manera: *“Los dineros que posea*

el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, en el Banco W, de la ciudad de Cartago Valle (sic)".

SEGUNDO. OFÍCIESE al gerente de la entidad "*Banco W, de la ciudad de Cartago Valle (sic)*", para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593, numeral 10º, del Código General del Proceso, sea notificado del embargo y de paso comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A**, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. **762462042001**.

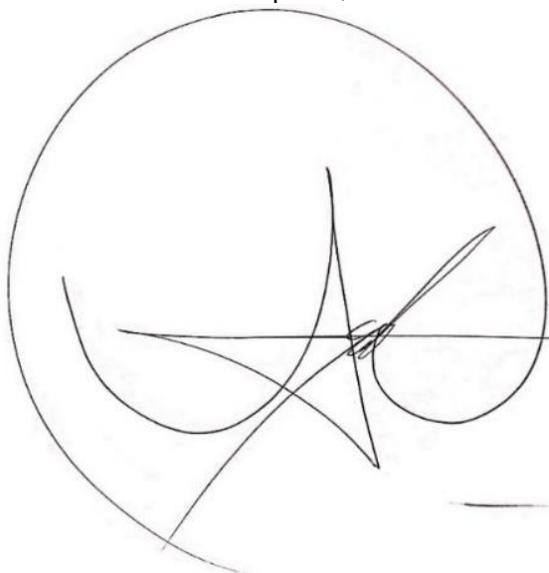
Igualmente, se le hace saber al gerente de la entidad bancaria "*Banco Mundo Mujer de la ciudad de Cartago Valle del Cauca*", que de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10º del CGP, la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de veintinueve millones de pesos (\$29'000.000) MCTE, debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación e igualmente deberá enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta.

Debe darse aplicación igualmente, en lo pertinente, al Decreto 0564, artículo 2, de 1996 y Carta Circular No. 96 del 9 de octubre de 2013, de la Superintendencia de Colombia, siendo inembargable:

"El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010,...", en montos menores a treinta y seis millones cincuenta mil pesos (\$36'050.000,00) MCTE.

Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO'. The stamp is mostly blank, with some faint lines visible.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez